

N° 26030-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren el numeral 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía, Ley N° 7447, la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

Considerando:

1°.- Que la ley 7447, Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía estipula la necesidad de consolidar la participación estatal en la promoción y ejecución gradual del programa del uso racional de la energía al tiempo que propone establecer los mecanismos para alcanzar el uso eficiente de la misma en el marco de la política de protección ambiental.

2°.- Que el citado cuerpo normativo autorizó a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL) para ejecutar programas y proyectos de uso racional de energía, por sí misma o mediante otros entres, públicos y privados.

3°.- Que el Gobierno de la República con el propósito de desarrollar el sistema de Transporte Eléctrico del Sector Público, solicitó a los ministerios y entidades públicas participar en la implementación del Plan Piloto de Vehículo Eléctricos, el cual pretende la sustitución parcial y paulatina de la flotilla de vehículos de combustión interna con que cuenta el sector público por vehículos eléctricos.

4°.- Que la CNFL ha sido designada por el Gobierno como institución coordinadora para diseñar e implementar el citado Plan Piloto, motivo por el cual le corresponde establecer las especificaciones técnicas y condiciones de compra de los vehículos eléctricos de las instituciones públicas de previo a la compra de las unidades, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°.- La Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A., le corresponde establecer las especificaciones técnicas y las condiciones de compra de los vehículos eléctricos para las entidades públicas.

Ficha artículo

Artículo 2°.- Los Ministerios, Instituciones Autónomas y Empresas Estatales, cuando necesiten cambiar sus vehículos o aumentar la flotilla correspondiente, tendrán que hacerlo prioritariamente por vehículos eléctricos, de lo contrario deberán contar con la aprobación de la Unidad de Transporte Eléctrico, creada mediante decreto ejecutivo N° 25473 MOPT-MINAE.

Ficha artículo

Artículo 3°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Ficha articulo